

Via Laietana, 8-10, 3a. planta

Procedimiento procedimiento ordinario ----/2010 1A

Parte demandante M---- -----S.A.

Procurador FRANCISCO TOLL MUSTEROS

Parte demandada BANCO GUIPUZCOANO, S.A.

Procurador

DILIGENCIA DE CONSTANCIA.-

En Barcelona, a treinta de septiembre de dos mil diez

La extiendo yo, la Secretaria Judicial, para hacer constar que se ha recibido del Ministerio Fiscal el anterior informe, así como escrito de la parte actora evacuando el traslado que le fue hecho por Diligencia de Ordenación de 3 de septiembre de 2010.

Paso a dar cuenta. Doy fe.

AUTO

MAGISTRADA JUEZA D^a BERTA PELLICER ORTIZ

En Barcelona, a treinta de septiembre de dos mil diez

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Procurador D. Francisco Toll Musteros, en nombre y representación de M---- ----- SA, presentó demanda de Procedimiento Ordinario contra BANCO GUIPUZCOANO SA

SEGUNDO.- Ante la posible incompetencia objetiva de este Juzgado para conocer de dicha demanda, por fundarse la misma en la Ley de Condiciones Generales de Contratación, correspondiendo por tanto su conocimiento a los Juzgados de lo Mercantil, se dio traslado al Ministerio Fiscal y a la parte actora a los efectos previstos en los arts. 46 y 48 de la LEC. Traslado que ha sido debidamente evacuado por ambas partes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Visto el contenido de las pretensiones formuladas en la demanda y entendiendo que la acción que se ejercita es la de nulidad de contratos, queda ésta excluida de los supuestos atribuidos a la competencia de los Juzgados de lo Mercantil conforme al art. 86 ter de laLOPJ, y en virtud de lo dispuesto en el art. 85 del mismo texto legal, procede declarar la competencia de este Juzgado para conocer del presente procedimiento.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: DECLARAR LA COMPETENCIA de este Juzgado para conocer del presente procedimiento ordinario

MODO DE IMPUGNACION: Mediante recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (arts. 451 y 452 de la LEC). Indíquese a las partes que para la admisión del recurso al interponerlo se deberá consignar depósito de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2009 de 3 de noviembre de la Ley de Reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina Judicial y con arreglo a la Instrucción 8/2009 del Ministerio de Justicia.

Lo acuerda y firma la Magistrada Jueza Berta Pellicer Ortiz del Juzgado Primera Instancia 53 Barcelona. Doy fe.

LA MAGISTRADA JUEZA LA SECRETARIA JUDICIAL